



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

**PROYECTO DE LEY**  
**MODIFICACIÓN DEL ART. 20 DE LA LEY NACIONAL 22.351 (PARQUES**  
**NACIONALES)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley*

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Artículo 20 de la Ley Nacional 22.351 (Parques Nacionales), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20. La Administración de Parques Nacionales será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por una (1) persona presidente, una (1) persona vicepresidente y 8 (ocho) personas vocales: 3 (tres) vocales propuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, 2 (dos) vocales propuestos por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y 3 (tres) vocales en representación de las provincias, propuestos por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Las personas presidente y vice-presidente serán designadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, a propuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Durarán en sus cargos por cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos. Su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las personas vocales durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una única vez. Su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional.

El Directorio deberá conformarse con paridad de género, estableciéndose un cupo de 5 (cinco) personas pertenecientes el género femenino y 5 (cinco)



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

personas pertenecientes al género masculino. La persona presidente y vicepresidente no podrán pertenecer al mismo género.

Las personas integrantes del Directorio deberán ser argentinas nativas o naturalizadas. Deberán poseer título universitario de carreras afines, con una duración mínima de cuatro (4) años.

Quedan excluidas del Directorio:

- a) Aquellas personas que se encuentren comprendidas en los impedimentos de ingreso establecidos en la Ley Nacional 25.164 (Marco de Regulación del Empleo Público Nacional).
- b) Aquellas personas que se encuentren en situación de incompatibilidad y conflicto de interés previsto por la Ley Nacional 25.188 (Ética en el Ejercicio de la Función Pública).
- c) Aquellas personas que hayan sido denunciadas por violencia de género en virtud de la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral a las Mujeres).
- d) Aquellas personas que hayan sido denunciadas por actos discriminatorios en virtud de la Ley Nacional 23.592 (Actos Discriminatorios).
- e) Aquellas personas que realicen aprovechamientos económicos de cualquier naturaleza en tierras sujetas a la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

El Directorio funcionará con un quórum de seis (6) miembros como mínimo, incluidos, las personas que ejercen las funciones de presidente y de vicepresidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La persona presidente tendrá doble voto en caso de empate en una votación de sus integrantes. La persona vicepresidente integrará el Directorio en carácter de vocal, asumiendo las funciones de la persona presidente en caso de enfermedad, muerte, renuncia, ausencia, de vacancia del titular, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

**ARTÍCULO 2.** Incorpórese el Art. 24 bis a la Ley Nacional 22.351, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 24 bis. El Directorio de la Administración de Parques Nacionales estará asistido por un Consejo Asesor conformado por los siguientes representantes ministeriales: un (1) representante por el Ministerio de Turismo y Deportes, un (1) representante por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un (1) representante por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y dos (2) representantes de las Universidades Públicas Nacionales.

**ARTÍCULO 3.** Incorpórese el Art. 24 ter a la Ley Nacional 22.351, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 24 ter. Para cada una de las áreas naturales protegidas de jurisdicción nacional, la autoridad de aplicación está facultada a establecer un Consejo Asesor Local, de carácter no vinculante, que incluya a organismos gubernamentales, científicos, universidades y representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en temas ambientales, destinado a facilitar la formulación, implementación y evaluación de los planes de manejo de las áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 4.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Las áreas naturales protegidas con áreas definidas geográficamente, designadas y administradas con objetivos específicos de conservación. Las áreas naturales protegidas proporcionan bienes y servicios ecosistémicos esenciales para la sociedad, tales como: belleza escénica, regulación del clima, regulación de las cuencas hídricas, protección del suelo, ciclado de nutrientes, provisión de materia orgánica, provisión de hábitat para las especies, control biológico de plagas y enfermedades, provisión de recursos genéticos, valor cultural, valor científico, valor educativo, provisión de materias primas, provisión de alimentos y medicinas, generación de ingresos económicos a través del turismo y las actividades recreativas. Por lo tanto, la creación de áreas naturales protegidas representa una estrategia fundamental para la conservación.

En Argentina, las áreas naturales protegidas encuentran sus orígenes en el trabajo desarrollado en 1902 por Don Carlos Thays quien realizó un estudio pormenorizado del área de las Cataratas del Iguazú, proyectando la creación de un parque nacional de 25.000 hectáreas, cuya creación demoraría algunos años más.

No obstante, sería el visionario perito Francisco Pascasio Moreno el responsable de materializar la idea, aunado a un claro sentido de soberanía. Cede a la Nación 3 leguas cuadradas (unas 7.500 hectáreas) de su propiedad ubicadas al oeste del lago Nahuel Huapi, con el fin de que “sea consagrada como parque público natural”, según escribe en la carta de donación del 6 de noviembre de 1903. La donación es aceptada el 11 de febrero del año siguiente, estableciendo el núcleo primitivo de las áreas protegidas nacionales. El 8 de abril de 1922 se crea, bajo



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

el mandato presidencial de Hipólito Irigoyen, el Parque Nacional del Sud con una superficie total de 785.000 hectáreas. Pocos años después, en 1928, se compran 75.000 hectáreas destinadas a la creación de un Parque Nacional en la zona de las cataratas del Iguazú.

Por esos años, hace su aparición Exequiel Bustillo (1893-1973) quien, como Presidente Honorario de la Comisión “Pro Parque del Sur”, vuelca sus esfuerzos en dar forma a las primeras áreas protegidas. Así, el 30 de septiembre de 1934 se sanciona la Ley Nacional 12.103 que constituye el basamento legal para las áreas naturales protegidas y se crea la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (actual Administración de Parques Nacionales).

El impulso creador de áreas naturales protegidas no se detiene. El concepto de conservación basado en la estética y la defensa del territorio, empieza a dar lugar a valores científicos: la representación de las distintas unidades biogeográficas del país. Ello fue posible gracias a los estudios de flora y fauna llevados a cabo por personalidades como Ángel Cabrera, entre otros.

Al finalizar la década del 70, se concluye sobre la conveniencia de contar con un marco normativo que reflejara el nuevo paradigma. El 4 de noviembre de 1980 se sanciona la [Ley Nacional 22.351](#), que constituye el paraguas normativo para la gestión de las áreas naturales protegidas de jurisdicción nacional, terrestres. La Ley establece a la Administración de Parques Nacionales como organismo autárquico del Estado Nacional, siendo este ente el continuador jurídico aquel organismo creado en 1934.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley, la Administración de Parques Nacionales es administrada por un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y cuatro vocales que corresponden a la Secretaría de Estado de



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y al Ministerio de Bienestar Social.

Del análisis de la conformación original, resultan evidente la falta de representación de las provincias quienes, generosamente, han cedido el dominio y la jurisdicción para la creación de esas áreas naturales protegidas. La idea de incorporar al Directorio de la Administración de Parques Nacionales a los representantes provinciales parece más que apropiada para que los intereses locales puedan ser más genuinamente tenidos en cuenta y representados cuando se toman decisiones centralizadas que los afectan.

Contar con representantes de las provincias será de gran utilidad para ajustar las decisiones políticas que se tomen a las realidades específicas a partir de un conocimiento más próximo de factores que, a la distancia, podrían pasar desapercibidos y ser desconsiderados. La incorporación de las provincias al Directorio de la Administración de Parques Nacionales redundará en una mejor gestión de las áreas naturales protegidas de nuestro país, sobre la base de incorporar el conocimiento local.

A lo largo de la historia, la ausencia de una representación genuinamente federal, ha llevado a cometer errores que afectaron seriamente las condiciones naturales de las áreas que se han pretendido proteger. Basta el ejemplo de la introducción del conejo en Tierra del Fuego –hoy verdadera plaga–; el aumento desmesurado de la población de felinos domésticos en los bosques de la Isla Victoria que originaron depredación de aves autóctonas; o los impropios permisos para realizar sobrevuelos a motor sobre el Parque Nacional Iguazú que afectaron severamente a su fauna.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Asimismo, entendemos que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) debe integrar el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, como organismo que representa los intereses de los pueblos originarios de nuestro país quienes, sin lugar a duda, poseen el derecho ancestral sobre estos territorios.

El Directorio de Parques Nacionales que estamos proponiendo, debe estar presidido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, organismo encargado de llevar adelante la política ambiental de nuestro país. Cabe señalar, que la Administración de Parques Nacionales actualmente se encuentra bajo la órbita de ese Ministerio.

El nuevo Directorio de la Administración de Parques Nacionales no solo es federal y transversal. También es atravesado por el enfoque de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones. No sólo es necesario promover la participación de las mujeres, sino también romper con el “techo de cristal”, asegurando la participación femenina en los puestos de decisión.

Las atribuciones y deberes del organismo enumerados en el Artículo 18 de la Ley, son de tal variedad y complejidad que parece acertado incorporar un Consejo Asesor que continúe sosteniendo un esquema reducido y centralizado cuyas decisiones podrían afectar negativamente –aún sin quererlo– a los relictos de ecosistemas naturales que aún se conservan en el país. Este Consejo Asesor estará integrado por los sectores académico, científico y tecnológico, además de los organismos técnicos sobre agricultura, ganadería, pesca y turismo. Al mismo tiempo, se habilita la creación de Consejos Asesores Locales para cada una de las áreas naturales protegidas de jurisdicción nacional, a fin de facilitar la formulación, implementación y evaluación de los planes de manejo de las áreas naturales protegidas.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Si una Administración de Parques Nacionales con estas características hubiera sido estatuida hace años, seguramente hubiéramos evitado talas indiscriminadas de bosques vírgenes en la Patagonia y emprendimientos turísticos cuestionables en diversas zonas protegidas del país.

Señor presidente, por las razones expuestas solicito a mis pares aprobación del presente proyecto de Ley.

Lic. Mabel L. Caparrós  
Diputada Nacional